

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA OSQUI MISERLIAN CALUSTIAN VDA. DE RIQUELME

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a Gs. 300.000 (trescientos mil guaraníes) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la Señora Osqui Miserlian Calustian Vda. de Riquelme, esposa del funcionario público Miguel Angel Riquelme.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Derógase el Artículo 10 de la Ley Nº 129/91.

Artículo 5°.- Conjuníquese al Poder Ejecutivo.

DOST

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar A. González Daher

Presidente

H. Cámara de Diputados

Carlos Anibal Paez Rejalaga

Secretario Parlamentario

Galaverna D. Juan Carlos

Presidente

H. Cámara de Senadores

llda Mayeregger

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 de 1 um 0

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

uis Angel González Macchi

Alcides Jiméne∦ Duiñonez

Ministro de Hacienda